

**INFORME: Juzgado Segundo Civil Circuito de Ejecución de Sentencias, nueve de junio de dos mil veinte.** Para efectos de la decisión sobre la terminación por pago total de la obligación solicitada por la parte demandante, le informo señor Juez que al momento de la elaboración de este auto se encuentra vigente una concurrencia de embargo de la DIAN sobre el inmueble con M.I 001-810186 y los remanentes que se encuentran a favor del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Medellín, según se consultó en la página de la Rama judicial el proceso 05001-40-03-026-2009-01032-00 se encuentra terminado por pago total de la obligación desde el 4 de marzo de 2015, y consultado el Sistema de Gestión Judicial, según constancia que se adjunta, no hay memoriales nuevos pendientes para resolver. Paso a Despacho.

**Leidy Llano Bermúdez**  
**Profesional Universitaria**  
**Oficina de Ejecución Civil del Circuito**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Medellín nueve (09) de junio de dos mil veinte (2020)

<b>Procedimiento</b>	Ejecutivo Singular
<b>Demandante</b>	Reintegra S.A.S (cesionario)
<b>Demandado</b>	Eduardo José Soto Pérez
<b>Radicado</b>	05001-31-03-002-2008-00637-00
<b>Síntesis</b>	Termina proceso por pago
<b>Auto</b>	013 UV

Por cumplir la solicitud que antecede los lineamientos establecidos en artículo 461 del Código General del Proceso, esto es, que se presentó escrito proveniente de la apoderada especial de Reintegra S.A.S quien cuenta con facultad para recibir, donde se acredita el pago total de la obligación, el Juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo Singular instaurado por Bancolombia S.A (cedente) y Reintegra S.A.S (cesionario) en contra del señor **Eduardo José Soto Pérez** por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** En consecuencia de lo anterior, se dispone el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

-Embargo y secuestro sobre el bien inmueble identificado con M.I 001-810186 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur de propiedad del demandado **Eduardo José Soto Pérez**, ACLARANDO que la misma se deja por cuenta de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Medellín-DIAN en virtud de la concurrencia de embargos que nos fue comunicada mediante oficio Nro.374 del 1 de octubre de 2010. Ofíciase.

Respecto de la medida de embargo de remanentes que se encuentra a favor del proceso con radicado 05001-40-03-026-2009-01032-00 y atendiendo la constancia secretarial que antecede, se advierte además que respecto de las demás medidas que se decretaron sobre los bienes del demandado, las mismas no fueron perfeccionadas, por lo cual no sería viable dejar bienes a disposición de dicha agencia judicial sumado a que el referido proceso se encuentra terminado por pago.

**TERCERO:** A costa de la parte demandada, se ordena el desglose de los documentos base de recaudo en la presente acción, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 116 del Código General del Proceso, con la constancia de que las obligaciones contenidas allí fueron canceladas.

**CUARTO:** Archívese las presentes diligencias, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

**NOTIFÍQUESE**

LLB

  
**ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA**  
**JUEZ**

<p style="text-align: center;"><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</b></p> <p style="text-align: center;"><b>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</b></p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. ____ El auto anterior.</p> <p>Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ <b>MARITZA HERNÁNDEZ IBARRA</b> <b>SECRETARIA</b></p>
---